

**EXPEDIENTE NÚMERO:** RR/16/2016  
**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:** XXI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

--- **MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE FEBRERO DE 2016.** -----

--- **VISTO** el estado que guardan los autos, se advierte que en fecha 03 de febrero de 2016, se le notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló para tales efectos, el acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, por el que se le previno a efecto de que subsanara su escrito inicial y señalara sobre cuál de los supuestos contemplados en el artículo 78 de la Ley de la materia, interpone su recurso, debido a que aquella a la que hizo referencia procedía por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información; sin embargo, se advertía que el Sujeto Obligado sí emitió respuesta a la solicitud del recurrente; **habiéndosele apercibido en el sentido de que de no cumplir con la prevención en comento, se tendría por no interpuesto el recurso,** por así preverlo el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

--- En ese sentido, se tiene que el plazo para dar cumplimiento a la prevención comenzó a computarse a partir del día 05 de febrero del 2016 y feneció en fecha 11 de febrero del 2016, sin que el promovente hubiera dado cumplimiento al requerimiento formulado; estimándose con ello que el recurso intentado deba tenerse por **NO INTERPUESTO.** -----

--- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Décimo Séptimo del Lineamiento para la Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que la parte promovente señalada al rubro, no cumplió con la prevención que le fue formulada, dentro del término que le fue concedido para ello; se le hace efectivo el apercibimiento decretado y, en consecuencia, **SE LE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese la presente determinación a: A) La parte recurrente, en el correo electrónico que señaló para tales efectos, **otorgándole un término de 03 días hábiles** a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado. -----

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220, (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico [jurídico@itaipbc.org.mx](mailto:jurídico@itaipbc.org.mx).-----

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE, FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**; **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California). -----

(Rúbrica)  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
**CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE**

(Rúbrica)  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
**CONSEJERO CIUDADANO TITULAR**

(Rúbrica)  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
**CONSEJERA CIUDADANA TITULAR**

(Rúbrica)  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**